



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso	Ordinario Laboral de única instancia.
Demandante	Carlos Alberto Castillo Escobar
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-
Radicación	63-001-41-05-001-2023-00157-00

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente trámite procesal la parte demandante pretende el reconocimiento y pago del retroactivo pensional, mesadas atrasadas y la reliquidación de su pensión; sin embargo, no cuantifica claramente su pedimento, pues no existe coherencia entre lo solicitado en el acápite de pretensiones y lo plasmado en el acápite de cuantía, pues se cuantificó con el valor de la mesada reconocida, cuando debe cuantificar con la mesada que pretende le reconozcan.

De otra parte, es de advertir que, la demanda se presentó el 27 de abril de los corrientes y, presuntamente la pensión debe ser reconocida desde el 1° de enero de 2022, es decir, también debe cuantificar la diferencia que existe entre el pago de las mesadas ya pagadas y la que pretende que le sea reconocida desde la fecha de inicio hasta la presentación de la demanda.

Así las cosas, uno de los factores para determinar la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas laborales es la cuantía, la cual conforme al artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social no podrá exceder del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los

frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, como lo exige el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En este orden de ideas, previo a realizar el control de legalidad de la demanda, se requiere a la parte demandante para que proceda a cuantificar los diferentes rubros laborales que pretende hacer valer, como lo exige el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.T.S.S.; información necesaria para establecer la competencia -factor cuantía- de este Despacho.

Para cumplir lo anterior se concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a cuantificar el pago del retroactivo pensional, mesadas atrasadas y la reliquidación de la pensión, aunado a ello, la diferencia que existe entre el pago de las mesadas ya pagadas y la que pretende que le sea reconocida desde la fecha de inicio hasta la presentación de la demanda, información necesaria para establecer la competencia -factor cuantía- de este Despacho.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para cumplir lo anterior so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 7 DE JULIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA